



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00308	00
DEMANDANTE	MARIA ELISA RODRIGUEZ HIGUITA						
DEMANDADO	PORVENIR S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de 2020; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIA ELISA RODRIGUEZ HIGUITA**, identificada con CC. 1.128.266.526 en contra de **PORVENIR S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, entidades representadas legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, NELLY CARTAGENA URAN** y **MARY PACHON PACHON**, respectivamente o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, NELLY CARTAGENA URAN** y **MARY PACHON PACHON**, o a quienes hagan sus veces como representantes legales de **PORVENIR S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Se requiere a la parte demandada, para que, con la contestación de la demanda, allegue toda la prueba que tenga en su poder.

CUARTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Apoderado Demandante: avelasquezs11@gmail.com
Demandante: mariacristina0410@gmail.com
Demandada Porvenir: notificacionesjudiciales@porvenir.com
Demandada JRCIA: recepcion@jrciantioquia.com
Demandada JNCI: servicioalusuario@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7901e0c9104a97ccfa5ecb383137910730f40a87f71963e550599fdbe50454b2

Documento generado en 16/10/2020 06:44:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**